

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



1

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD SE PRETENDE DEROGAR LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.**

PRESENTE

El pasado 11 de noviembre del 2015, fue turnada a esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud del cual se pretende derogar la fracción XII del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por la Diputada Eva Eloisa Lescas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I, 63 párrafo segundo, tercero y cuarto, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 30, 32, 33, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD SE PRETENDE DEROGAR LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor del siguiente:

PREAMBULO

1.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud del cual se pretende derogar la fracción XII del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por la Diputada Eva Eloísa Lescas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXVII, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 16 de diciembre de dos mil quince, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD SE PRETENDE DEROGAR LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



ANTECEDENTES

1.- El 10 de noviembre de 2015, la Diputada Eva Eloisa Lescas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, VII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud del cual se pretende derogar la fracción XII del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2.- El 11 de noviembre de 2015, mediante oficio número MDPPSOPA/CSP/725/2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, el Diputado JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, turnó para análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudio y Prácticas Parlamentarias, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud del cual se pretende derogar la fracción XII del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por la Diputada Eva Eloísa Lescas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 16 de diciembre de dos mil quince, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD SE PRETENDE DEROGAR LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud del cual se pretende derogar la fracción XII del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por la Diputada Eva Eloísa Lescas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXVII, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea legislativa de Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la iniciativa sujeta a análisis, plantea:

"...De acuerdo a la teoría general del Derecho, los órdenes jurídicos pueden ser dinámicos o estáticos, en el caso mexicano es claramente un orden cambiante, esto implica una actualización institucional acorde a los intereses de la sociedad. Los cambios correspondientes no los provee operadores jurisdiccionales, sino órganos legislativos, quienes tienen la encomienda de manifestar ordenadamente la evolución social.

Lo anterior, busca convertir o mantener a la ley fundamental en una auténtica constitución normativa que, en términos de Karl Loewestein es aquella que describe cómo es su sociedad y, en el entendido de que los textos fundamentales son

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD SE PRETENDE DEROGAR LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



redactados de manera aspiracional se puede concluir que cuando se consigue tal Constitución se ha cumplido con la objetivización de valores supremos como la justicia social, el ámbito democrático, entre otros.

En este contexto, en palabras de Karl Loewestein¹, el criterio de análisis ontológico radica en la concordancia de las normas constitucionales con la realidad del proceso del poder. Su punto de partida es la tesis de que una constitución escrita no funciona por sí misma una vez que haya sido adoptada por el pueblo, sino que la constitución es lo que los detentadores y destinatarios del poder hacen de ella en la práctica. En una amplia medida, la cuestión fundamental sobre si se hará realidad la conformación específica del poder prevista constitucionalmente depende del medio social y político donde la constitución tiene que valer. Cuando se implanta, sin una previa educación política, una democracia constitucional plenamente articulada en un Estado, recién liberado de la autocracia tradicional o de la tutela colonial, es casi un milagro si toma raíces inmediatamente.

En este sentido, las incongruencias o incompatibilidades radicadas en el orden jurídico deben ser subsanadas, estas endemias de los contextos jurídicos radican en la inconstitucionalidad o anticonstitucionalidad del dispositivo secundario con la norma primaria, es decir, la Constitución.

En este ámbito, hallamos una incompatibilidad consistente, por un lado, en la fracción XII del artículo 10 de nuestra Ley Orgánica, la cual determina que es una atribución de la Asamblea Legislativa elegir a los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo con lo que dispone el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley correspondiente, siendo que en la actualidad, debido a la reforma política

¹ Loewestein Karl, Teoría de la Constitución, Editorial Ariel, traducción de Alfredo Gallego Anabitarte, 2da. Edición, 4ta reimpresión, Barcelona 1976, pág. 216.
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD SE PRETENDE DEROGAR LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



constitucional del año 2014, la cual determina en el artículo 116, fracción IV, inciso e), numeral 2o de la Constitución Federal que los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal son designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Aunado a lo anterior, se sistematiza todavía más la incongruencia de nuestra Ley Orgánica con la disposición establecida en el último párrafo del Apartado C del artículo 41 Constitucional, la cual determina que corresponde al Instituto Nacional electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución.

En este sentido, se aprecia una desactualización de parte de nuestra ley orgánica y bajo la premisa de que /ex superior derogatinferior es deber de nosotros como los ejecutores de la Ley Orgánica corregir sin posicionarnos sobre la constitucionalidad, ya que esta última labor le correspondería en exclusiva a la Suprema Corte de Justicia de la Nación..."

TERCERO.- De la exposición de motivos de la iniciativa en cuestión se desprende que la propuesta para derogar la fracción XII del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizada por la diputada promotora obedece a la dinámica y constante movimiento del orden jurídico mexicano a raíz de la Reforma Política Constitucional realizada en febrero del año dos mil catorce, en la cual, en el artículo 116 fracción IV, inciso c), numeral 2º, se estableció que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD SE PRETENDE DEROGAR LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



Así mismo, el artículo 41 constitucional, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el artículo 125, señala que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General de los Organismos Públicos Locales, serán nombrados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

La Diputada promovente señala en la exposición de motivos, que derivado de lo establecido por los ordenamientos legales antes citados, se encuentra la incompatibilidad en el artículo 10 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que establece como atribución de la Asamblea Legislativa, elegir a los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

En este orden de ideas, ésta dictaminadora al realizar el estudio y análisis legislativo respectivo a la legislación aplicable, le resulta necesario señalar que, el precepto fundamental del orden jerárquico normativo del derecho mexicano, se encuentra establecido en el artículo 133 Constitucional, que establece:

“Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD SE PRETENDE DEROGAR LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



Estados. en consecuencia; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la Ley Suprema que rige, norma y gobierna el sistema jurídico mexicano”.

Derivado de lo anterior, se procede a efectuar el análisis normativo partiendo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos que establece:

“Art. 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...

De la I a la IV...

V...

Del Apartado A al B...

Apartado C. *En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

Del 1 al 11...

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución...

VI...”

Es de observarse que por mandato constitucional el Instituto Nacional Electoral, es el encargado de la designación de los integrantes de los órganos superiores de los organismos públicos locales, que es el caso del Instituto Electoral del Distrito Federal.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD SE PRETENDE DEROGAR LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



A fin de dar cumplimiento a lo mandado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala:

"ARTICULO 124.- El Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; sus decisiones serán tomadas de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente, seis consejeros electorales, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral..."

A mayor abundamiento, el artículo 125 del propio Estatuto establece:

"ARTÍCULO 125.- El Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán nombrados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos..."

En el mismo orden de ideas, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Electoral, establece que el Instituto Electoral se integra entre otros por el Consejo General, a mayor abundamiento, el artículo 25 señala:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD SE PRETENDE DEROGAR LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



"Artículo 25. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

El Consejo General se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las Sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.

El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional, en los términos previstos por la Ley General..."

En contradicción con lo establecido por los ordenamientos antes mencionados, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece:

"ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I a XII...

XII.- Elegir a los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo con lo que dispone el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley correspondiente;

XIII a XXXVII..."

Todo orden jurídico, es un sistema de normas que constituyen una unidad, y es jerárquico en cuanto una norma inferior tiene que ser conforme a la superior, de tal manera que no puede contener una disposición contraria a ella. Las normas de grado jerárquico superior tienen respecto de las normas que le son inferiores dos propiedades a saber: regular su creación y

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD SE PRETENDE DEROGAR LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



la de establecer preceptos que deben ser respetados por las inferiores, situación que en el presenta caso no se materializa, pues como ha quedado de manifiesto, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la fracción XII del artículo 10, contraviene en primer término lo establecido por la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como, lo señalado tanto en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; al establecer como atribución de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de elegir a los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo que, una vez que ha quedado precisada la contravención existente en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resulta viable y atendible la petición de la promovente de derogar la fracción XII del artículo 10, a fin de homologar los criterios establecidos en el orden jurídico mexicano y aplicable en el Distrito Federal y que han quedado precisados en el cuerpo del presente.

Toda que se ha realizado el estudio y análisis de la iniciativa en comento, las y los integrantes de ésta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consideran que da cumplimiento a lo dispuesto a la normatividad aplicable, **por lo que es de aprobarse.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXVII, 89, y demás

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD SE PRETENDE DEROGAR LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

RESUELVE

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud del cual se pretende derogar la fracción XII del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por la Diputada Eva Eloísa Lescas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I. a XI...

XII.- Derogada

XIII a XXXVIII..."

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD SE PRETENDE DEROGAR LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



Artículo Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Tercero.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

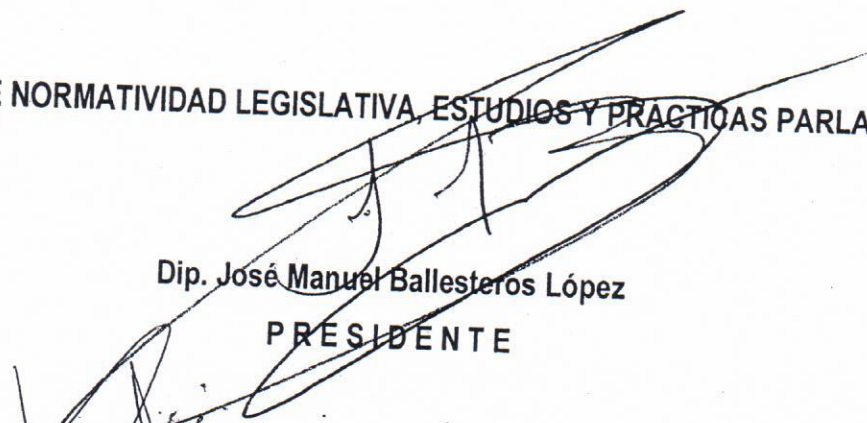
Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

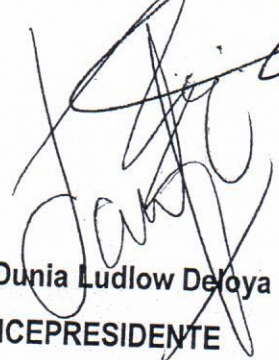
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD SE PRETENDE DEROGAR LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS


Dip. José Manuel Ballesteros López
PRESIDENTE


Dip. Dunia Ludlow Deloya
VICEPRESIDENTE


Dip. Raúl Flores García
SECRETARIO


Dip. Juan Gabriel Corchado Acevedo
INTEGRANTE

Dip. Morena
INTEGRANTE

Dip. Morena
INTEGRANTE


Dip. José Manuel Delgadillo Moreno
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD SE PRETENDE DEROGAR LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.